



NOMENCLADOR DE PRESTACIONES FONOAUDIOLÓGICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 141.

Y VISTO:

Lo establecido en el art. 6, 7 inc. a), b), c), d) y e), art. 11 y art. 13 de la ley N° 6.853, la Resolución General N° 80, art.4 y art. 16 de la ley N° 7.004.-

CONSIDERANDO:

Que la Necesidad de realizar un Nomenclador en la provincia de Salta, surge de pensar y discutir el perfil actual de la Fonoaudiología llevando las ideas y propuestas para que se materialicen en acciones y lograr así cambios concretos.-

Que formalizar las prestaciones Fonoaudiológicas es necesario e imprescindible en el ámbito provincial para un mejor ordenamiento de las diversas patologías tratadas en los pacientes.

Que el objeto de estudio de nuestra disciplina es la Comunicación Humana, y el Fonoaudiólogo es el profesional dedicado a la detección, diagnóstico, intervención temprana, recuperación y terapéutica de los trastornos en relación con las áreas de audiolgía, habla, lenguaje, Fonoestomatología, vestibular y voz, de modo tal que interviene en todos los niveles de salud realizando acciones de prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación.-

Que en este marco de reflexión y diseño de líneas de trabajo, hemos advertido la necesidad de llevar a lo formal prestaciones que en lo real se llevan a cabo. Entre ellas, la consulta fonoaudiológica es un ejemplo claro de este nuevo conjunto de acciones: son cada vez más frecuentes las oportunidades en que, frente a un determinado problema un paciente o su responsable hace su primera consulta con un Fonoaudiólogo, quien en muchos casos, orienta la derivación o realiza el diagnóstico y tratamiento de su competencia.-

Otra de las cuestiones que surgen frente al análisis de la actividad fonoaudiológica es la evaluación para obtener un diagnóstico, los cuales no son reconocidas por las distintas prestatarias (obras Sociales y Prepagas).

Sabido es que el Fonoaudiólogo posee un único código de prestación para el tratamiento de las distintas patologías. La incorporación y el reconocimiento de las prestaciones fonoaudiológicas efectuadas en este



sentido no harán otra cosa que acompañar nuestra práctica diaria. Entendemos prioritario, como Entidad Colegial, impulsar estos cambios en la normativa vigente.-

En este orden de cosas, como profesionales de la salud tenemos derechos y obligaciones: tenemos derecho a exigir un reconocimiento de la disciplina en el ámbito de la salud pública y privada que se traduzca en más ámbitos de intervención del profesional fonoaudiólogo, que inexorablemente deberán reflejarse en más ámbitos de intervención y en honorarios dignos.-

La Comisión Directiva del Colegio de la Provincia de Salta ha elaborado un listado de prácticas fonoaudiológicas que será presentado, a la Asamblea para su aprobación y a los organismos pertinentes para ser reconocidas. El objetivo fue crear un Nomenclador Fonoaudiológico para la provincia de Salta, y que se le adjudique un código a cada práctica. Un Nomenclador propio es necesario tanto para identificar prácticas que no están reconocidas como para proteger nuestras incumbencias.-

Cabe ahora el logro de plasmar en una normativa las incumbencias profesionales emanadas de los alcances y los perfiles de formación de grado, acordes al ejercicio profesional en este nuevo paradigma.

Que, la ley 6853, prescribe en su art. 6: “A los efectos de la presente ley se considerará Ejercicio Profesional de la Fonoaudiología la Detección y Diagnóstico Fonoaudiológico, la prevención, la recuperación y rehabilitación de los trastornos de la comunicación humana en relación con la áreas de: voz, habla, lenguaje y la audición”.-

Que la Resolución General N° 80 incorpora nuevas áreas Fonoaudiológicas entre ellas la Fonoestomatología y nuevas prácticas en las áreas antes mencionadas.-

Que el art. 11 de la Ley N° 6853 prescribe “Los profesionales Fonoaudiólogos están facultados para: a) Certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.”

Que fruto del trabajo realizado durante muchos años desde las instituciones como del Colegio de Fonoaudiólogo de la Provincia de Salta, implica un paso más hacia la jerarquización y hacia el crecimiento de nuestra actividad, así como la consolidación normativa se incorpora, como actividad profesional específica, la realización de diagnósticos en las diferentes área



prácticas fonoaudiológicas que la norma establece, tales como Audición, Comunicación, Lenguaje, Habla, Fonoestomatología, Vestibular y Voz. -

Que el presente, han sido realizados a partir del trabajo de colegas matriculados y de la Sub Comisión de Especialidades, con acreditada experiencia en cada una de esas áreas, quienes desinteresadamente han realizado este aporte a la organización colegial.-

Que no obstante ellos, se considera oportuno y necesario dejar aclarado que el alcance de lo previsto en la norma, en ningún supuesto puede ser interpretado, prescindiendo de lo establecido en el inc b) del art.14, el que textualmente dispone: "Les está prohibido a los profesionales Fonoaudiólogos:
b) Efectuar prácticas diagnósticas o terapéuticas que sean de exclusiva competencia de otros profesionales de la salud."-

Por ello

**La Comisión Directiva del Colegio de Fonoaudiólogos
de la Provincia de Salta ad Referéndum de Asamblea**

Resuelve:

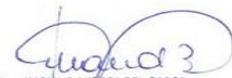
Artículo n° 1: Apruébense el Nomenclador de prestaciones fonoaudiológicas el cual posee carácter obligatorio debiendo los profesionales adecuarse al mismo.-

Artículo n° 2: Comunicar a las distintas prestatarias y obras sociales el presente nomenclador a fin de que adecuen sus prestaciones al nomenclador vigente.-

Artículo n° 3: Regístrese, comuníquese a los Colegiados, a los distintos Colegios Provinciales, a las Prestatarias y Obras Sociales y a las autoridades sanitarias correspondientes.-

Artículo n° 4: De forma.-

Salta ,11 de Junio de 2020


Fga. MARIANA ANDREA DEL BARCO
SECRETARIA
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA


Lic. MARIA LILIANA GIRO
PRESIDENTE
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA